

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR ÁREA EN DISMINUCIÓN No. 094-GADMLM-PS-2018, SRA. ELVIA ELIZABETH TAPIA TAPIA,

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

CONSIDERANDO:

Que, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, instituye: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le mencionará por sus siglas COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal i) del artículo 55 del COOTAD, preceptúa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, en el artículo 59 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 literal (i) del COOTAD, determina que una de las atribuciones del Alcalde es resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el primer inciso del artículo 139 del COOTAD establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...";

Que, el primer inciso del artículo 382 del COOTAD estatuye: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia,

participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.”;

Que, los incisos, tercero y cuarto del artículo 481.1 del COOTAD instituye: “Para la aplicación de la presente normativa, **se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada**. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, **procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias**, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.” Énfasis agregado;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, determina: “Se denomina disminuciones aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por cualquier causa.”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, establece: “En el caso de disminuciones, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial, emitirá un informe técnico de linderos y medidas en la línea de fábrica, que establezca la superficie real del terreno, lo que motivará la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, como parte de su ejercicio administrativo, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica, por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para su efecto;

Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la constitución y la ley;

Que, el Dr. David Zambrano Fernández Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, en legal forma **CERTIFICA**: Que revisados los Libros Índice General, Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, el lote de terreno, ubicado en el sector El Toquillal de la parroquia La Maná, Cantón la Maná, Provincia de Cotopaxí, con la superficie de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; delimitado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con terreno de Braulio Padilla y Delia Molina ; SUR: Con el lote de propiedad del señor Galo Cela, y en otra parte de Manuel Vivanco; ESTE: Con propiedad del señor Jorge Moposita y en otra parte de

Manuel Vivanco; y, OESTE: Con la casa de la señora Enma Tapia y en otra parte la plaza pública. Consta como propietaria la señora ELVIA ELIZABETH TAPIA TAPIA, de estado civil soltera, predio adquirido mediante escritura de Compraventa, a la señora Enma Melida Tapia Navas, de estado civil soltera, celebrada en la Notaría Pública del cantón La Maná, el uno de septiembre del dos mil once, inscrita el veintiséis de septiembre del dos mil once, con la partida número novecientos sesenta y uno (961) del Libro de Propiedades, bajo el número mil trescientos ochenta (1380) del Libro Repertorio. Con tales antecedentes el lote descrito no tienen gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, que lo afecte hasta la presente fecha. La Maná, uno de junio del dos mil dieciocho;

Que, mediante comunicación de fecha 5 de junio del 2018, el Ab. Liborio Burgos Olalla, con cédula de ciudadanía 050269542-2, se dirige al Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del cantón La Maná, mismo que en su parte pertinente manifiesta: Una vez que se ha aprobado el levantamiento para la aclaratoria de linderos y para otros fines SOLICITO de la manera más comedida que se sirva regularizar la disminución de superficie, del predio que está ubicado en el Recinto El Toquillal, frente al predio de la Escuela Río San Pablo y Calle Vicente León (...). Según la escritura de compraventa celebrada el jueves 1 de septiembre del 2011, consta la superficie de terreno de quinientos setenta y seis metros cuadrados (576 m²) y con la planimetría debidamente aprobado el 15 de mayo del 2018, donde consta la superficie del terreno decrece a quinientos treinta y tres punto sesenta y uno metros cuadrados (533.61 m²) (...);

Que, con INF-62-DPUT-18 de fecha La Maná, 13 de junio del 2018, suscrito por los funcionarios Arq. Víctor Molina R, Ing. Gabriela Martínez y Sr. Edwin Rosero, Jefe de Planeamiento Urbano, Rural, Terreno y Ordenamiento Territorial; Directora de Planificación y Dibujante, respectivamente, remiten a Alcaldía el informe de planimetría y superficie del área en disminución, de la señora ELVIA ELIZABETH TAPIA TAPIA, para que se continúe con el trámite respectivo.

El señor Alcalde, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la disminución o diferencia del terreno por el faltante detectado entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada del lote perteneciente a la señora ELVIA ELIZABETH TAPIA TAPIA, al amparo en los criterios técnicos enunciados en el presente Acto Administrativo y en el artículo 481.1 del COOTAD; este lote, según el levantamiento Planímetro adjunto al presente instrumento jurídico, quedaría con los linderos y medidas siguientes:

LINDEROS Y MEDIDAS

Norte: Con Braulio Padilla y Delia Molina (antes), calle pública (hoy) en una longitud de 28.70m;

Sur: Con Galo Cela y Manuel Vivanco (antes), Fanny Georgina Villagómez en parte con 20,40 m y Ubaldina Espinoza en una longitud de 8,00m;

Este: Con Jorge Moposita y Manuel Vivanco (antes), Marcelo Zambrano en parte con 9,80 y Ubaldina Espinoza en una longitud de 12,50 m;

Oeste: Con Enma Tapia y Plaza pública (antes), calle pública (hoy) en una longitud de 22,01m;

Área del Lote Actual: **533.61 m2**

ARTÍCULO 2.- Disponer que Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa a los interesados para la respectiva protocolización e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad y Mercantil y a los organismos correspondientes para su ejecución y registro; entre ellos, a la Unidad de Avalúos y Catastros para la actualización catastral.

ARTÍCULO 3.- Decretar que se publique en la página web Institucional.

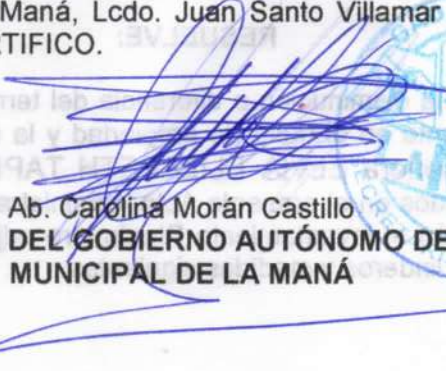
Dado y firmado en la ciudad de La Maná, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA MANÁ**

Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 094-GAMLM-PS-18 que antecede, el Señor Alcalde del cantón La Maná, Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos, en el lugar y fecha antes indicado - LO CERTIFICO.



Ab. Carolina Morán Castillo
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANÁ**

Elaborado por:
Ing. Susana Cabrera Arévalo
Revisado por:
Ab. Luis E. Noboa Rizzo